



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2018-00137-00

Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **RAFAEL IGNACIO CANCIO ZUÑIGA**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos una reliquidación de crédito, pues ya existe un auto que probó la liquidación a corte 15 de Julio de 2019, solicita entonces que se apruebe la liquidación del crédito presentada con los intereses moratorios causados desde el 16 de Julio de 2019 hasta el 23 de Agosto de 2021, la que sintetiza así:

PAGARE N° Capital contenido en el Pagare \$29.141.672.00

Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 27/09/2019 **\$46.022.451.00** , Intereses Moratorios desde el vencimiento 16/07/2019 hasta **\$46.022.451.00** la fecha de iquidación del crédito 23/08/2021 (769días) **\$15.180.538.38 Total Capital más Intereses Pagaré \$61.202.989.38**

La citada liquidación de crédito fue dada en traslado, sin que el Despacho se hubiese pronunciado sobre la solicitud, es por ello que por economía procesal se dispone que la misma se lleve hasta el último día del mes de Octubre del año que discurre, por lo que se procede a verificar si la misma fue presentada en concordancia con el artículo 446 del CGP; y de ser así, al juez le es dable aprobar la liquidación del crédito

Así las cosas se dispone aplicar para la liquidación los intereses corrientes y moratorios que se detallan:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 29.141.672,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/07/2019	31/07/2019	16	2,14	\$	332.603,62
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	644.419,51
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	623.631,78
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	638.396,89
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	614.889,28
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	632.374,28
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	629.362,98
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	597.210,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	635.385,59
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	606.146,78
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	611.295,14
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	588.661,77
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	608.283,83
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	611.295,14
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	597.404,28
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	608.283,83
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	582.833,44
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	590.216,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	584.193,38
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	535.818,21
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	587.204,69
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	565.348,44
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	581.182,08
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	562.434,27
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	581.182,08
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	584.193,38
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	562.434,27
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	578.170,77

Total Intereses de Mora \$ 16.474.855,71
Subtotal \$ 45.616.527,71

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	29.141.672,00
Total Intereses Corrientes	\$	1.791.950,00
	\$	15.059.117,00
Total Intereses Mora (+)	\$	16.474.855,71
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	62.467.594,00

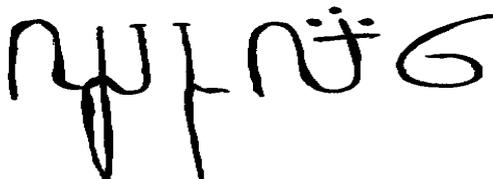
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

RESUELVE :

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, contra RAFAEL IGNACIO CANCIO ZUÑIGA , MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo inicialmente a los ajustes aplicados en los intereses moratorios, y que por economía procesal se incluye en la misma la liquidación correspondiente a los meses causados hasta el 31 de Octubre de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez